



DENUNCIA:

DEN/138/2023

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/138/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"NO SE PUBLICA INFORMACIÓN DE SALARIOS" (sic).

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día **veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés**, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/138/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diez de octubre de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **ITAIPBC/OI/CAJ/1033/2023**.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número **ITAIPBC/OI/CSV/1052/2023**, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

1. "Dictamen"

De la revisión se advierte que el Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California es sujeto obligado es indirecto, por lo que rinde sus obligaciones de transparencia por medio de la Secretaría de Economía e Innovación; la cual

incumple en publicar el artículo 81, fracción VIII - 1 de la Ley de Transparencia, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: el sujeto obligado fue omiso en rendir informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“NO SE PUBLICA INFORMACIÓN DE SALARIOS” (sic).

Por su parte, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación de la denuncia en que se actúa.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha dieciséis de octubre del año en curso se ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consulta>

[Publica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio](#) del
Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California.

➤ **Artículo 81, fracción VIII – formato 1 “Remuneración bruta y neta”:** En la propia plataforma se señala en paréntesis “indirecto”, por lo que se advierte que el Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California a partir del 25 de mayo de 2021 comenzó a ser considerado un sujeto obligado indirecto por ser un fideicomiso sin estructura, esto de acuerdo al procedimiento PSO/012/2021 mismo que fue aprobado en el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. A su vez y en relación a lo expuesto, se acata a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia:

“...En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación”. (Sic)

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que el sujeto obligado a presentar las obligaciones de transparencia en este caso el artículo 81 – **fracción VIII**, es por medio de la **Secretaría de Economía e Innovación**. Al verificar de manera adicional, se advierte que la Secretaría de Economía e Innovación, publica el formato Excel y se advierte lo siguiente:

a) **Primer trimestre de dos mil veintitrés:** Publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como denominación del puesto, área de adscripción, sexo, monto mensual bruto y neto, entre otros. Sin embargo presenta ausencias de información o la leyenda “NO APLICA” o “n/a”, en diversos criterios relativos a las percepciones adicionales en dinero, percepciones adicionales en especie, ingresos, sistemas de compensación, gratificaciones, comisiones, dietas, estímulos, apoyos económicos, prestaciones económica y en especie; lo anterior sin incluir explicación alguna que motive y fundamente la falta de datos en las tablas complementarias.

b) **Segundo trimestre de dos mil veintitrés:** Publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como denominación del puesto, área de adscripción, sexo, monto mensual bruto y neto, entre otros. Sin embargo presenta ausencias de información en tablas complementarias, las cuales justificar en la columna de nota. En ese sentido, en la columna correspondiente al sexo, se visualiza la siguiente leyenda:

“Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.”

La cual refiere el primer trimestre del dos mil veintitrés, periodo en el que no era exigible este dato, por otro lado, la verificación comprende el segundo trimestre, en dicho periodo es obligatorio y exigible el criterio sustantivo referente al sexo. Por lo que, la leyenda no cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales.

En atención al hecho denunciado, dentro del formato se aplican los filtros de búsqueda para localizar a la persona servidora pública Titular del

Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California, así como el titular de la unidad de transparencia, los cuales fue posible visualizar dentro de los registros y con todos los datos relativos a la remuneración bruta y neta.

Asimismo, se advierte que diversas obligaciones de transparencia del Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California, son publicadas por medio de la Secretaría de Economía e Innovación, tal es el caso de la normatividad aplicable, directorio, tabulador a sueldos y salario, entre otras.

2. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

3. Dictamen

*De la revisión se advierte que el Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California es sujeto obligado indirecto, por lo que rinde sus obligaciones de transparencia por medio de la Secretaría de Economía e Innovación; la cual **incumple en publicar el artículo 81, fracción VIII - 1 de la Ley de Transparencia**, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de denuncia.*

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:

1) Artículo 81, fracción VIII: *Deberá publicar toda la información relativa al sexo, a las percepciones adicionales en dinero, percepciones adicionales en especie, ingresos, sistemas de compensación, gratificaciones, comisiones, dietas, estímulos, apoyos económicos, prestaciones económica y en especie, o en su caso justificar de manera correcta, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Como se puede observar, se advierte que el Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California **es sujeto obligado indirecto**, por lo que **rinde sus obligaciones de transparencia por medio de la Secretaría de Economía e Innovación**; la cual **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción VIII - 1 de la Ley de Transparencia, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se pone de manifiesto al sujeto obligado que para dar cumplimiento **TOTAL**, se deberán atender los siguientes requerimientos:

1) Artículo 81, fracción VIII: Deberá publicar toda la información relativa al sexo, a las percepciones adicionales en dinero, percepciones adicionales en especie, ingresos, sistemas de compensación, gratificaciones, comisiones, dietas, estímulos,

apoyos económicos, prestaciones económica y en especie, o en su caso justificar de manera correcta, en lo correspondiente al primer y segundo

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el **SUJETO OBLIGADO INDIRECTO Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción VIII - 1 de la Ley de Transparencia, en el primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se instruye a la **Secretaría de Economía e Innovación** publicar toda la información relativa al sexo, a las percepciones adicionales en dinero, percepciones adicionales en especie, ingresos, sistemas de compensación, gratificaciones, comisiones, dietas, estímulos, apoyos económicos, prestaciones económica y en especie, o en su caso justificar de manera correcta, en lo correspondiente al primer y segundo.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar**

cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

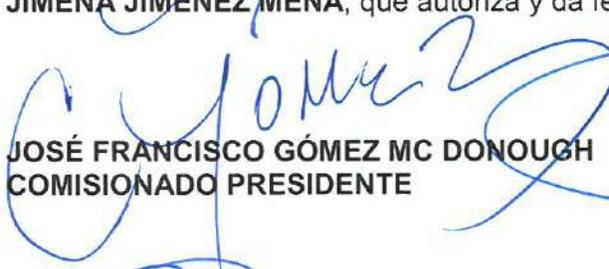
CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/138/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**